

Resolución Gerencial N° 113-2025-MDP/GM

Pichari, 09 de abril de 2025

VISTOS:



Informe N° 0109-2025-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 028-2025-MDP-GFLP/CJRO-SO de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 011-2025-MDP-GDTI-OLIDEPORTIVO/CKCHR-RQ de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N° 034-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N° 012-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/VGR-CP de fecha 28 de febrero de 2025, Informe N° 0497-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 03 de marzo de 2025, Informe N° 856-2025-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 04 de marzo de 2025, Acta de Reunión Ordinaria N° 002-2025-MDP/CSST de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari de fecha 11 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 328-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de marzo de 2025, documentos en cuatrocientos diecisiete (417) folios, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2498892, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de

fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”;

Que, asimismo, el artículo 23° de la norma citada en el considerando precedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;



Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: “El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación”;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, a través del Decreto Supremo N°018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;



Que, mediante Informe N° 0109-2025-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO de fecha 19 de febrero de 2025, el Residente de Obra, remite al Supervisor de Obra el Plan Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente – 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante el Informe N° 028-2025-MDP-GFLP/CJRO-SO de fecha 19 de febrero de 2025, el Supervisor de Obra remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyecto la opinión favorable para su aprobación del Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-MDP-GDTI-POLIDEPORTIVO/CKCHR-RQ de fecha 27 de febrero de 2025, el Residente de Obra eleva al Supervisor de Obra la absolución de observaciones de Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo – 2025 del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892; asimismo, señala que el Plan Anual de Seguridad y Salud es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud ocupaciones el trabajo que establece la obra a través de SSOMA, el cual se aprueba con la finalidad de ejecutar el Proyecto en mención, a lo largo de un año, el presente documento debe ser aprobado mediante un acto resolutivo. Quien eleva dicho informe a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 034-2025-MDP-SGSLP/CJRO-SO de fecha 27 de febrero de 2025;



Que, mediante el Informe N° 012-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/VGR-CP de fecha 28 de febrero de 2025, el Coordinador de Proyecto remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, para su aprobación vía acto resolutivo;



Que, mediante el Informe N° 0497-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 03 de marzo de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, eleva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente 2025 del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, para su revisión, validación y aprobación mediante acto resolutivo; quien mediante Informe N° 0856-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 04 de marzo de 2025, eleva al Gerente Municipal con atención al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su respectiva revisión, validación y aprobación;



Que, mediante el Acta de Reunión Ordinaria N° 002-2025-MDP/CSST el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari de fecha 11 de marzo de 2025, en el punto 7 del capítulo III de acuerdos del documento en mención señala aprobar por unanimidad el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892;



Que, mediante **Opinión Legal N° 328-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 20 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de realizar el análisis factico y jurídico **OPINA que es Procedente APROBAR**, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;



Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892, tiene como objeto, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros; analizando las distintas unidades que componen el servicio. Asimismo, el Plan proporcionará las directrices básicas para

llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2498892, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme el Acta de Reunión Ordinaria N° 002-2025-MDP/CSST de fecha 11 de marzo de 2025, que en el **anexo forma parte integrante de la presente resolución**, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a los miembros del Comité, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás oficinas competentes, para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
JEFE DE OFICINA

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
RR. HH
PRESIDENTE DEL COMITE
Residente
Pag. Web
Archivo
ORR/wpb